

220-27203

Asunto: Junta Directiva Elección y Remoción

Me refiero a su comunicación enviada a esta entidad por la Superintendencia de Industria y Comercio a fin de que esta atienda los siguientes tres puntos del escrito mediante el cual alude a un acto administrativo proferido por la citada Superintendencia, respecto a la junta directiva de la "Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de San Gil "Asoparsa".

"1. ¿Puede la Junta Directiva Provisional tomarse a mutuo propio, dos y tres periodos consecutivos sin ser elegidos democráticamente?".

"2. ¿La Junta Directiva Provisional tiene la obligación legal y estatutaria de convocar a elección de nueva Junta Directiva?".

"3. ¿Por cuánto tiempo le dura la provisionalidad a la Junta que ya se le había cumplido su período?".

Sea lo primero manifestarle, que la competencia asignada expresamente por el legislador a la Superintendencia de Sociedades se circunscribe al ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales en la forma y términos previstos en los artículos 83 y siguientes de la Ley 222 de 1995, razón por la cual escapan al ámbito de su competencia los asuntos relacionados con las personas jurídicas de otra índole, como las asociaciones.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el tema central de los tres primeros puntos de su escrito, guardan relación directa con la Junta Directiva, procede a título meramente ilustrativo referirse al citado órgano tratándose de sociedades comerciales, previas las siguientes consideraciones de orden temático y jurídico:

1.- Una de las funciones asignadas al máximo órgano social, llámese Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios de una compañía, es la de hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente (artículo 187, numeral 4 del Código de Comercio).

2.- De conformidad con el ordinal 4 del artículo 420 ibídem, es función de los máximos órganos sociales de las compañías, elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponde, entre los cuales se encuentran los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, quienes deben ser elegidos por un período determinado y por el sistema de cuociente electoral. Así mismo es preciso indicar que "se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a establecer la inamovilidad de los administradores o que exijan para la remoción mayorías especiales distintas a las comunes" (artículo 198 ejusdem.).

3.- Lo anterior no obsta para que a los administradores de la compañía, en este caso los miembros de la junta directiva, les sea revocada en cualquier momento su elección o que sean reelegidos en sus cargos, conforme lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 476 de la legislación mercantil.

4.- Si vencido el periodo por el cual fueron nombrados o elegidos, el órgano social competente, no realiza nuevo nombramiento o elección, debe entenderse que continuarán en sus cargos, hasta tanto se nombren los reemplazos respectivos, máxime que al tenor del artículo 164 ibídem, las personas inscritas en la Cámara de Comercio como representantes de una sociedad al igual que sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras que su inscripción no se cancele con el registro de un nuevo nombramiento o elección.

5.- Ahora bien, es claro que los administradores que por falta de un nuevo nombramiento o elección, continúan ejerciendo los cargos que venían desempeñando, gozan de las mismas atribuciones y facultades que por mandato legal y estatutario les han sido previamente asignados.

6.- En el caso concreto de la junta Directiva, su elección o remoción le corresponde realizarla única y exclusivamente a la asamblea general de accionistas o a la junta de socios, órgano que está en la obligación de velar porque dicho procedimiento se lleve a cabo dentro de los parámetros establecidos para tal efecto.